



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor OMAR MARULANDA PÉREZ, obrando en representación de la menor **SUSANA MARULANDA SEGURA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SANITAS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS PROMEDAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que fuera designada como Institución Prestadora del Servicio de Salud a la actora, por parte de la EPS accionada y es la que suscita la inconformidad por la inadecuada prestación del servicio, razón por la cual se promueve la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor OMAR MARULANDA PÉREZ, obrando en representación de la menor **SUSANA MARULANDA SEGURA**, frente a la accionada **EPS SANITAS**, con integración del contradictorio por pasiva con la **IPS PROMEDAN**.

**2.-CORRER** traslado a cada una de las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la menor **SUSANA MARULANDA SEGURA**, identificada con Tarjeta de Identidad 1.011.403.571, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la accionante al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. Además indicará cual es la IPS que tiene asignada.
- b) Las accionadas: se pronunciará la EPS, en torno de los hechos planteados en la solicitud de tutela, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) La EPS SANITAS expresará si por virtud del principio de libre escogencia de IPS que le asiste a los usuarios, se allana si o no, a la pretensión de la actora, en caso negativo informará las razones de tal determinación.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- REQUERIR** a la parte accionante para que, dentro de los dos(2) días siguientes, acerque por fuera de las aportadas, las ultimas historias clínicas en las que se evidencien las patologías referidas en la solitud de tutela a las vez que informará cuáles son los servicios de salud que recibía y aspira recibir en la IPS solicitada, el Centro Médico Principal de la EPS SANITAS, en tanto, se advierte que le prestan atenciones especializadas en otras IPS proveedoras; adicionalmente, el padre de la actora clarificará si ese cambio de IPS, lo persigue para todo el grupo familiar como tendría que serlo.

Será aportado el folio del registro civil de nacimiento de la menor, en el que se evidencie el parentesco que le une con la niña.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.